

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE ENERO DE 1962

Nº 14.545

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 78 de 27 de diciembre de 1961, por la cual se establece el impuesto sobre posesión de tierras y un valor catastral mínimo.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 413 de 18 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 231 de 24 de noviembre de 1960, por la cual se declara improcedente un recurso.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 16 de 11 de octubre de 1960, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 293 de 7 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 504 de 18 de noviembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento de Minas

Resuelto N° 477 de 12 de diciembre de 1960, por el cual se declara la caducidad de las solicitudes de unas zonas.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### ESTABLECENSE EL IMPUESTO SOBRE POSESIÓN DE TIERRAS Y UN VALOR CATASTRAL MINIMO

#### LEY NUMERO 78

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se establece el Impuesto sobre Posesión de Tierras y se establece un valor catastral mínimo.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Establécese un Impuesto denominado Impuesto de Posesión de Tierras a razón de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por hectárea o fracción de hectárea, por año, sobre todas las fincas situadas en cualquier parte de la República sobre los cuales no exista Título de Propiedad inscrito en el Registro Público.

Artículo 2º Para los efectos del cobro del Impuesto de Inmuebles establecese un valor catastral mínimo de treinta balboas (B/30.00) por hectárea.

Artículo 3º Las personas que tengan derechos posesorios de tierras que en un mismo globo excedan de una extensión de veinticinco hectáreas, estarán obligadas a presentar, al tenor de las disposiciones del Código Fiscal, las solicitudes de título a los funcionarios pertinentes a más tardar el día primero de enero de mil novecientos sesenta y tres. De obtenerse el título aludido, el interesado estará obligado a presentarlo al Registro Público antes del primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las personas que no cumplen con las disposiciones anteriores, pagarán el Impuesto de Inmuebles con un recargo de veinte por ciento (20%) durante los primeros dos (2) años después de que se inscriba el mismo Título Posesorio.

Artículo 4º El Impuesto sobre los terrenos poseídos y no titulados no lo pagarán los ocupan-

tes de terrenos que no excedan de diez hectáreas.

Artículo 5º Concédese acción popular para el cobro de este Impuesto y el denunciante recibirá el porcentaje de recargo que para el caso establece el Código Fiscal.

Artículo 6º Todos los Impuestos que se crean por medio de esta Ley, tanto como el Impuesto de Inmuebles actualmente en vigencia cesarán en sus efectos, si durante un periodo de tiempo no mayor de tres (3) años a partir de la vigencia de esta Ley, no se han revaluado en su totalidad las fincas urbanas y rústicas de toda la República.

Artículo 7º El Estado podrá expropiar cualesquier tipos de tierras mediante el procedimiento ordinario y pagará con base al promedio de los valores catastrales registrados durante los últimos cinco (5) años.

Parágrafo: Sólo prevalecerá el avalúo periódico en los casos en que dichos avalúos sean inferiores a los valores catastrales promedio de que habla el presente artículo.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

TALLERES:

OFICINA:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)

Apartado N° 8446

Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 413**

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo  
de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Argelis Noemí Castillo, menor de edad, Telegrafista de 2<sup>a</sup> categoría en Panamá, en reemplazo de Marta Chiari, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días  
del mes de diciembre de mil novecientos sesenta  
y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,  
Encargado del Ministerio de  
Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

**DECLARASE IMPROCEDENTE RECURSO****RESOLUCION NUMERO 241**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 241.—Panamá, 24 de noviembre de 1960.

Es improcedente el recurso de revocatoria pro-  
puesto en este juicio de policía de carácter civil  
por el Lic. Carlos R. Jurado B., contra la Reso-  
lución Ejecutiva N° 198 de fecha 18 de los co-  
rrientes, toda vez que dicho recurso no está in-  
cluido en el Código Administrativo ni en la Ley  
33 de 1946.

En materia de servidumbre rurales y urbanas, las resoluciones que dicten los Jefes de Policía son definitivas y permanentes, pero cuando las partes no se conformen con ella se cumplirán hasta tanto el Organo Judicial no las revoque.

En consecuencia,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de revocatoria interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 16.—Panamá, 11 de octubre de 1960.

Al señor José Ordóñez García, natural del Ecuador, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 3685, de fecha 8 de octubre de 1959.

En vista de que el señor Ordóñez García se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Ordóñez García.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 293**

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Guillermo Márquez Briceño, Administrador de 1<sup>a</sup> categoría en la Administración General de Aduanas,

en reemplazo del señor Luis Carlos Sáenz quien renunció y a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Parágrafo: Para los efectos fiscales tanto este nombramiento como la renuncia del señor Sáenz empezarán a regir a partir del 1º de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 504 (DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se nombra en propiedad y se asciende de categoría a un profesor de segunda enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

- 1º Que la señora Flor M<sup>a</sup> López de Torrijos, graduada en la Universidad de Panamá con el título de Profesora de Pedagogía ha solicitado ascenso a la 1<sup>a</sup> Categoría;
- 2º Que la señora de Torrijos viene desempeñando cátedra regular interina en la Escuela Profesional desde el año 1956;
- 3º Que por recomendación del Director de la Escuela Profesional Isabel Herrera O., el Director de Educación Técnica Vocacional y la Supervisora de Educación para el Hogar, se encargó a la Profesora de Torrijos de la preparación y reorganización del plan de estudio, programas y materiales didácticos de la sección pedagógica correspondiente al curso de Educación para el Hogar, puesto en vigencia en el presente año, según el Resuelto N<sup>o</sup> 578, de 2 de agosto;
- 4º Que en la actualidad la Profesora de Torrijos desempeña una cátedra regular de Educación (Psicología, Metodología e Introducción a la Educación) en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., tal como lo comprobaron informes que reposan en la Dirección de Personal;
- 5º Que por tales motivos, es de justicia que a la señora de Torrijos se le ascienda a la 1<sup>a</sup> Categoría y se le nombre en propiedad,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en propiedad, a Flor M<sup>a</sup> López de Torrijos, Profesora de Segunda Enseñanza con título Universitario de Profesor para una cátedra regular de Educación en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., a partir del 1º de noviembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,  
ALFREDO RAMIREZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### DECLARASE LA CADUCIDAD DE LAS SOLICITUDES DE UNAS ZONAS

#### RESUELTO NUMERO 477

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto Número 477.—Panamá, 12 de diciembre de 1960.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto Arias, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N<sup>o</sup> 8-36-616, presentó solicitudes para obtener derechos de explotación de granito y manganeso en dos (2) zonas ubicadas en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, mediante memoriales recibidos el 23 de septiembre y 30 de octubre de 1959;

Que la parte interesada solicitó autorización de mensura de dichas zonas, según memorial presentado el 14 de enero de 1960, la cual fue ordenada por providencia del día 22 de enero de 1960;

Que los planos respectivos fueron aprobados el 16 de marzo de 1960;

Que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que el interesado haya pagado los impuestos de exploración respectivos lo cual era indispensable para poder continuar la tramitación regular de este negocio;

Que el artículo 196 del Código de Minas establece: "que la falta de instancia del interesado para que se de el curso correspondiente a su solicitud de zona, durante seis (6) meses, dará lugar a la caducidad del denuncio".

#### RESUELVE:

Declarar la caducidad de las solicitudes de dos (2) zonas para explorar granito y manganeso, ubicadas en Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, identificadas en los planos confeccionados como zona N<sup>o</sup> 1, de 450 hectáreas aproximadas y zona N<sup>o</sup> 3, de 1,000 hectáreas aproximadas, las cuales fueron presentadas por el señor Luis Alberto Arias, de generales conocidas y portador de la cédula de Identidad Personal N<sup>o</sup> 8-36-616, el 23 de septiembre y 30 de octubre de 1959.

Fundamento legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Jaime A. Jácome.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**SAVOY**

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Savoy, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración jurada de la peticionaria;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de junio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula Nº 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**CAROPHYLL**

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras; bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir alimentos y sus

ingredientes. (Clase 49, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- Solicitud del registro de la marca;
- Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de septiembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**ROVISOL**

la cual será usada para amparar alimentos y sus ingredientes correspondientes a la Clase 49 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragüenses;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**ROVISOL**

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, especialmente preparaciones de vitaminas para enriquecer alimentos para humanos y animales correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragüenses;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.  
Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**LAROVICAL**

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, especialmente preparaciones de vitaminas para enriquecer alimentos para humanos y animales correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragüenses;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,  
*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**MATAL**

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragüenses;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.  
Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**CAROPHYLL**

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales. (Clase 9, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- Solicitud del registro de la marca;
- Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de septiembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.*

**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**  
**Ramo de Patentes y Marcas.**

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

**El Viceministro de Comercio e Industrias,**  
**JAIME A. JACOME.**

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**CAROPHYLL**

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pin-

tada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir colorantes para alimentos y forrajes. (Clase 19, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- Solicitud del registro de la marca;
- Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de septiembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.*

**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**  
**Ramo de Patentes y Marcas.**

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

**El Viceministro de Comercio e Industrias,**  
**JAIME A. JACOME.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**ZESTABS**

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y dietético medicinales. (Clase 9, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de octubre de 1960 y será oportunamente usada en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- Solicitud de registro de la marca;

- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;  
 d) Seis (6) ejemplares de la marca; y  
 e) Comprobante de pago de los impuestos.  
 Panamá, 4 de octubre de 1961.  
 Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
 Cédula No. 2-33-476.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
 Ramo de Patentes y Marcas.  
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
 JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
 de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**GANTANOL**

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y dietético medicinales. (Clase 9, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:  
 a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;  
 b) Solicitud de registro de la marca;  
 c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;  
 d) Seis (6) ejemplares de la marca; y  
 e) Comprobante de pago de los impuestos.  
 Panamá, 21 de septiembre de 1961.  
 Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
 Cédula No. 2-33-476.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
 Ramo de Patentes y Marcas.  
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
 JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
 de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**QUARZAN**

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente en la República de Panamá y empezó a usarse en el país de origen desde el 17 de febrero de 1956.

Se acompañan los siguientes documentos:  
 a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;  
 b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragüenses;  
 c) Seis ejemplares de la marca; y  
 d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.  
 Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
 Cédula No. 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
 JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
 de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**NOBRIUM**

la cual será usada para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, clase 2º del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca cuyo registro se solicita ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 1º

de febrero de 1961 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la empresa peticionaria;
- Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades colombianas;
- Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 12 de junio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-476.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**LAROVICAL**

la cual será usada para amparar alimentos y sus ingredientes correspondientes a la Clase 49 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragüenses;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**LIBRAX**

la cual será usada para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, clase 2º del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca cuyo registro se solicita ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 7 de febrero de 1961 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la empresa peticionaria;
- Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades colombianas;
- Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 12 de junio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-476.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann - La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**RADANIL**

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades de Nicaragua;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

D. Juan Carrión Camarero, español, industrial, domiciliado en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña

y que consiste en la palabra distintiva "Gelter", según el ejemplar

"GELTER".

adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar "carbones y es cobillas para usos eléctricos" y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1945, en el comercio internacional desde mayo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en España Nº 142.363 del 30 de marzo de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del interesado.

Panamá, 10 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación esencial "Syndecol", sola, independiente de toda forma distintiva, según el ejemplar

SYNDECOL

sistente a la denominación esencial "Syndecol", sola, independiente de toda forma distintiva, según el ejemplar adherido a este memorial.

### EL GALLITO

más el diseño de un gallo en actitud desafiante, el cual aparece debajo de las palabras El Gallito y se reinvindica también como elemento distintivo de la marca.

La marca descrita ampara chocolates rellenos y sólidos, cacao en polvo, manteca de cacao, turrones, confites, dulces, caramelos, pastillas de menta y frutas, jaleas, conservas, harinas, café, maní, gomas, gelatinas y alimento para aves y animales. Los productos enumerados corresponden a la clase 46 (alimentos y sus ingredientes) de la República de Costa Rica.

La marca cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde 1953 y será usada próximamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la empresa peticionaria;
- b) Copia del Registro costarricense Nº 15.243, de 8 de septiembre de 1953;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 2 de junio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula No. 2-33-476.

La marca se usa para distinguir *sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales* (Artículos comprendidos en la Clase Segunda (2<sup>a</sup>) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de mayo de 1960, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 46.541 de 22 de julio de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Affiliated Distillers Brands Corp., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que

consiste en la palabra distinta *Champion* según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *Whiskey* (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 13 de 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiendo o colocándoles una etiqueta impresa o fijándoles un marbete en el cual aparece la marca.

Aunque la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar *Whiskey, Cognac, Gine-*

*bra, Ron y Cordiales Alcohólicos*, se desea que el registro en Panamá se limite a los productos arriba expresados, es decir: *Whiskey*.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 315.653 del 7 de agosto de 1934, en que consta su renovación en 1954; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 23 de febrero de 1961.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste de la palabra distinta "Di-Ademil", en todo color tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una *preparación diurética*, Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 60/2941 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex"; y e) Clisé.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

# CHAMPION

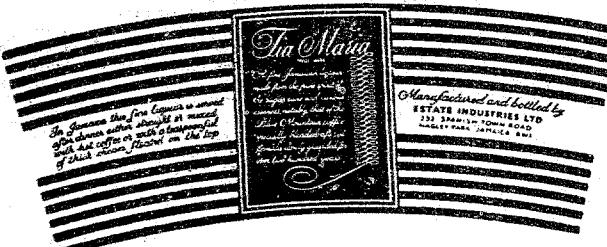
## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Estate Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Jamaica y domiciliada en 232, Spanish Town Road, Hagger Park, Jamaica, B. W. I, solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta que tiene la siguiente representación: líneas blancas y negras en forma oblicua y en el centro un rectángulo en el cual se aprecia una leyenda sobre los componentes del producto y las palabras "Tia María" en mayúsculas. A ambos lados de ese rectángulo existen igualmente leyendas relativas al producto y al fabricante.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 43 (Cuadro III), con relación a Licores Fermentados y espíritu de vino.



## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día quince 15 de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre del "Soldado de la Independencia", para el suministro del siguiente equipo nuevo, destinado al uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, así:

- 4 Motoniveladoras
- 20 Camiones de volteo
- 4 Apianadoras
- 2 Distribuidoras de asfalto
- 3 Esparridadoras de agregados

En la licitación recibirán las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y Decretos reglamentarios, advirtiéndose a los interesados que las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), ubicado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 30 de noviembre de 1961.

*Pablo Barés,*  
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

## LICITACION PUBLICA

Hasta el día 8 de enero de 1962, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Jamai- cano Nº 4888.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábregas & Fábregas, Octavio Fábregas, Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

bajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 5 de diciembre de 1961.

*Mario E. Vilar,*  
Jefe del Departamento de Compras  
y Transportes.

## (Tercera publicación) CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública  
(2<sup>a</sup> Convocatoria)

Hasta el día 9 de enero de 1962, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de medicinas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley N° 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de diciembre de 1961.

*Mario E. Vilar,*  
Jefe del Departamento de Compras  
y Transportes.

(Tercera publicación)

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

## Licitación Pública

Hasta el día 16 de enero de 1962, a las 9 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Móbilario Médico para la Policlínica "Presidente Remón".

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el

Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley Nº 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de diciembre de 1961.

*Mario E. Vilar,*  
Jefe del Depto de Compras  
y Transportes.

(Tercera publicación)

#### AVISO

##### Licitación para el suministro de una Unidad Generadora de 300 KW. Tableros de control y otros accesorios

Se avisa a los interesados en la licitación para el suministro de una unidad Generadora de 300 KW, tableros de control y otros accesorios, anunciada previamente para el 7 de enero de 1962, que la misma se llevará a cabo el lunes 8 de enero de 1962 a las 11:00 a. m. hora en que se abrirán las propuestas en la oficina del Director General del IRHE en Vía Española y Calle Aquilino de la Guardia.

Se confirma, así mismo, que el Bono de cumplimiento a que se refiere el párrafo CG-12 de las especificaciones será sólo del 25% del valor total del Contrato.

Tanto la Garantía de Propuesta como el Bono de Cumplimiento deberán ser expedidos a favor del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación cuando se trate de cheque de gerencia, cheque certificado, o bono de garantía de una compañía de seguros.

Panamá, 26 de diciembre de 1961.

*Juan Alberto Morales,*  
Director General.

(Tercera publicación)

##### JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 149, Asiento 62.812 del Tomo 286 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Kaydee International Corporation".

Que al Folio 256, Asiento 91.202 del Tomo 428 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Dissolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista con derecho a voto de "Kaydee International Corporation", por el presente conviene en que la referida sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2527 de diciembre 11 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 19 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintiséis de diciembre de 1961.

*J. E. Barría A.,*  
Director General del Registro  
Público.

L. 64.255

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

#### HACE SABER:

Que el señor Pedro Oscar Bolívar, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-99-704, ha solicitado a este Despacho en representación de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum S. A.", una zona ubicada en la Provincia de Los Santos, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y tiene la siguiente localización:

"Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 7° 20' de Latitud Norte y 80° 10' de Longitud Oeste se miden 40,000 m. en dirección Oeste hasta llegar al Punto Nº 4, y desde este punto se miden 10,000 m. en dirección Norte hasta llegar al Punto Nº 3, y desde este punto se miden 20,000 m. en dirección Oeste hasta llegar al Punto Nº 4, y desde este punto se miden 20,000 m. en dirección Norte hasta llegar al Punto Nº 5, y desde este punto se miden 40,000 m. en dirección Este hasta llegar al Punto Nº 6, y desde este punto se miden 10,000 m. en dirección Sur hasta llegar al Punto Nº 7, y desde este punto se miden 20,000 m. en dirección Este hasta llegar al Punto Nº 8, y desde este punto se miden 20,000 m. en dirección Sur hasta llegar al Punto Nº 1 de partida".

Área: Ciento cuarenta mil hectáreas (140,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para la investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad particular y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez días (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
*FELIPE JUAN ESCOBAR.*

L. 63.157  
(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez y ocho (18) de enero próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por José Lorenzo de Obaldía contra José Lorenzo Jované Mendoza, que se describe así:

Certificado No. cuatro (4), que representa una (1) acción de Publicaciones, S. A., cuyo valor nominal es de mil balboas (B/.1.000.00).

Servirá de base para el remate, la suma de mil balboas (B/.1.000.00), o sea el valor del certificado, con la advertencia de que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de diciembre de 1961.

El Secretario,

*Félix A. Morales.*

L. 59.510  
(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticinco (25) de enero próximo para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Delcides Espírosa, que se describe así:

Finca número 6796, inscrita al Folio 218, Tomo 674, Sección de Chiriquí, Registro de la Propiedad, consis-

tente en lote de terreno y mejoras, ubicado en el Distrito de Boquerón, con una extensión superficialia de cincuenta y cinco hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (55 Hect. 3,500 M<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte, Domingo Espinosa y Jespe Martínez; Sur, Ibaldo Ríos; Este, Urbino Jiménez; y Oeste, Río Macho de Monte.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ochocientos sesenta y ocho balboas (B/. 3,868.00), o sea el valor catastral de dicho bien, siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad, y si no se presentan postores por esa cantidad, se hará al día siguiente por cualquier suma que se ofrezca, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 15 de diciembre de 1961.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 59.585  
(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones ed Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles treinta y uno (31) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Rosa Raquel Acosta contra José María Córdoba, que se describe así:

*Lote de terreno y Casa* en él construida, sin título, ubicado en esta Ciudad, con superficie aproximada de setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Jorge Delgado; Sur, posesión de Rosa Córdoba; Este, predio del señor Caballini; y Oeste, Calle de La Línea. La casa mide unos treinta (30) metros, es techada de tejas, paredes de madera y bloques y colinda por el Norte, Sur y Este, con el mismo terreno donde está construida, y por el Oeste, con Calle de La Línea.

Servirá de base para el remate, la suma de doscientos noventa y cuatro balboas (B/. 294.00) o sea el valor catastral, con la advertencia de que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 20 de diciembre de 1961.

Félix A. Morales,

Secretario.

L. 59.641  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Andrés Zamora, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Las Uvas, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de dos hectáreas con mil quinientos cincuenta metros cuadrados (2 Hect. 1550 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Luis Samaniego, quebrada Grande y camino real de Las Palmas a Las Uvas;  
Sur: Antigua carretera nacional de San Carlos a Antón;  
Este: posesiones de Manuel O. Pérez y Pedro Sánchez;  
Oeste: camino real de Las Palmas a Las Uvas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 63.633

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

A Juanita Eustacia Johnson de Agrio, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Demóstenes Nicolás Agrio R.

Se advierte a la demandada, que si no compareciese al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 5 de diciembre de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 64.049

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 62-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Crescencio Montenegro, varón, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, con cédula N° 427-273, casado, mediante poder conferido al Dr. José Arcenio de Obaldía, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en San Cristóbal, Distrito de David, con una superficie de novecientos cinco metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (905.43 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con la Familia Requena;

Sur: Con Encarnación Castillo;

Este: Con camino a Guarumal; y

Oeste: Con Encarnación Castillo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en la Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 48.314

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

##### CITAN:

A Carlos del Cid, panameño, mayor de edad, quien fuera Recaudador de Rentas Internas en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a la Fis-

calia a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado, como ha sido resuelto por esta Agencia del Ministerio Público, así:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Se dispone emplazar por medio de Edicto a Carlos del Cid, cuyas generales se desconocen así como su actual paradero para que, en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado. Se le advierte al emplazado que de no comparecer, en el término que se le concede, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se ruega a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura del sindicado y a los habitantes de la República, para que denuncien su paradero si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denuncien.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—La Secretaría ad-int.—(fdo.) Marina Ortiz".

En cumplimiento a lo anterior, se expide el presente Edicto, una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación y otra copia se dispone fijar en la última residencia del sindicado, en Guabito, por el término de Ley.

Bocas del Toro, 4 de diciembre de 1961.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaría ad-int.,

Marina Ortiz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y empleza a Ezequiel Medina Mena, varón, panameño, de 57 años de edad, viudo, barbero-ebanista, natural del Distrito de Dolega, residente en Puerto Armuelles, su última residencia conocida, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 1033.—La Concepción, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ezequiel Medina Mena, varón, de 57 años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural de Dolega, vecino de Barú, con residencia en Puerto Armuelles en enero de 1960, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Eduardo Troetsch y De nina Eselda Guerra de Troetsch.

Para la vista oral de la causa se señala el día diez (10) de agosto del presente año, a las nueve de la mañana. La causa queda abierta a pruebas por el término de cinco (5) días, durante el cual las partes aducirán todas aquellas de que intenten valerse en el juicio oral.

Manifieste el procesado al notificarse si se defenderá solo o nombra defensor, y en caso de no poderlo hacer, el Tribunal le nombrará uno de oficio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Mora S. de Jurado. Secretaría Interina".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y echo (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado

al sindicado Ezequiel Medina Mena, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Staff G., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser exonerado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exige a todos los habitantes de la República para qué manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Staff G., Secretario".

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Staff G.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 9

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui, su última residencia conocida, sin cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 965.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, y en atención a las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la petición del señor Personero del Distrito, abre causa criminal contra Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui, no porta cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacio o Araúz y Silveria Quintero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones, que se dice cometido en perjuicio de Pacífico Araúz.

Para llevar a cabo la vista oral de la causa, se señala el día veintinueve (29) de los corrientes a las nueve de la mañana.

El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Staff G., Secretario".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado

al sindicado Pablo Araúz Quintero, para ser notificado

del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución en-

causatoria al sindicado, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Staff G., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Staff G., Secretario.

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ISAAC CHANG VEGA.

Héctor Staff G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alejandro Castrellón, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se insertan:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Vistos:

Es por lo que el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Alejandro Castrellón, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito contra las personas, o sea por lesiones como género delictivo, de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 28 de agosto del corriente a las 3 p.m. emplazará la vista oral, las partes tienen cinco días para aducir pruebas, y el procesado debe proveer su defensa.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Alejandro Castrellón se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que precede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castrellón, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y

copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a José Alberto Texidor, varón, portorriqueño, soltero, de 41 años de edad, marino, hijo de Justo Modesto Pinto e Ignacia Texidor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones, que a continuación se inserta:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: En grado de consulta ha venido a esta superioridad la sentencia dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de la cual impone a Alberto Texidor, la pena de ocho (8) meses de reclusión por el delito de lesiones.

Examinado el expediente en toda su extensión se ha encontrado que hay los elementos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, para fundamentar una condena. Aparece el cuerpo del delito comprobado plenamente y la responsabilidad del sindicado es producto hasta de su propia confesión.

Es de anotar que el procesado ha sido juzgado en ausencia por no haberse presentado al ser requerido en los emplazamientos y porque fue libertado provisionalmente por el funcionario que instruyó el sumario.

Como la sentencia en examen ha tratado todos los puntos que han sido objeto del juicio analizando correctamente la prueba e imponiendo la pena adecuada al delito ejecutado, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Candaleno.—Montero S., Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para formal emplazamiento del procesado José Alberto Texidor, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

A Régulo Valdés Martínez, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1504.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio contra Régulo Valdés Martínez, varón, panameño, soltero,

de 23 años de edad, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, Bugaba, cédula número 4-129-2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, por el delito genérico de tentativa de violación carnal que define y castiga el Cap. I, Tít. XI, Lib. II, del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 5 del mes de septiembre próximo, a las tres de la tarde, empezará la vista oral de esta causa, el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días, y al procesado se le exige para que provea su defensa.

Derecho: artículos 2059, 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. —(fdo.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srio.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según el informe anterior, el procesado Régulo Valdés Martínez no ha podido ser habido para notificarle el auto de proceder que antecede, se dispone emplazarlo por Edicto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, del Edicto correspondiente, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicho auto encausatorio, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. —(fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Régulo Valdés Martínez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

##### EMPLAZA:

A Roberto Franceschi Martínez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por raptor en su daño de Oaida Bonilla González. Dicho fallo en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 422.—David, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, vecino de San Lorenzo, hijo de Elizardo Abigail Franceschi y Lidia Martínez, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo, y la accesoria de pagar los gastos del juicio; si ha estado detenido preventivamente se le cuenta todo ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del C. J., 37, 38, 392 del C. P.

Cópíese, notifíquese, publique y consúltese. —(fdo.) Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srio.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Franceschi Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

##### EMPLAZA:

A Faustina Fonseca Sánchez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra ella y Edisa Lezcano Cedeño, por lesiones reciprocas. Dicho fallo en su parte resolutiva, y en lo que se refiere a la procesada Fonseca Sánchez, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 423.—David, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo en parte con el concepto del representante del Ministerio Público, condena a Faustina Fonseca Sánchez, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, de 22 años de edad, sin cédula, natural de Bugaba, se desconoce su paradero actual, hija de Eustaquio Fonseca y Cecilia Sánchez, a sufrir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo tres (3) meses de reclusión, además de pagar los gastos procesales; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Tienen derecho las dos a que cualquier tiempo que hubiesen estado detenidas preventivamente con motivo de este negocio se les cuente como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 712, 299, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial y 37, 38, 319 inciso 1º del Código Penal, etc.

Cópíese, notifíquese, publique y consúltese. —(fdo.) Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srio.

Se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura de la procesada Faustina Fonseca Sánchez, o la ordenen, y nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal emplazamiento a Faustina Fonseca Sánchez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)